

05-2017-320



**RESOLUCIÓN No. 02118**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que el señor **EFRAIN BERNAL FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.396, quien actúa como propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, identificado con matrícula mercantil No. 0781739 del 14 de abril de 1997, mediante **Radicado No. 2017ER55759 del 22 de marzo de 2017**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la Carrera 18 C No 59 - 18 Sur, CHIP AAA0022BADE, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que, dado que la información se encontraba incompleta, mediante requerimiento **No. 2017EE92622 del 22 de mayo de 2017**, la entidad solicito al usuario, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación la documentación que se relaciona a continuación:

*“(...) 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.”*

## RESOLUCIÓN No. 02118

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **EFRAIN BERNAL**, el día **26 de mayo de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que, posteriormente mediante **Radicado No. 2017ER103420 del 05 de junio de 2017**, el señor **EFRAIN BERNAL FARFAN**, allega el certificado de instrumentos públicos solicitado en el requerimiento de la entidad.

Que mediante requerimiento **No. 2017EE114856 del 21 de junio de 2017**, la entidad solicito nuevamente al usuario para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación la siguiente documentación, para poder continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental:

*"(...) 1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y Resolución 631 de 2015.*

*"(...) 2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."*

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **ORLANDO BERNAL FARFAN**, el día **27 de junio de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que mediante **Radicado No. 2017ER141284 del 27 de julio de 2017**, el señor **EFRAIN BERNAL FARFAN**, allega los documentos solicitados en el requerimiento No. **2017EE114856 del 21 de junio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, en aras de verificar la documentación presentada por el usuario, procedió a emitir el **Informe Técnico No. 01402 del 23 de agosto de 2017**, el cual se permitió señalar:



## RESOLUCIÓN No. 02118

### 4.3.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE114856 del 21/06/2017			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y Resolución 631 de 2015.	El usuario remite caracterización presuntiva. En el presente Informe Técnico se evalúan los literales (A-K), sin embargo incumplió con los requerimientos tal como se muestra a continuación:	NO
A	Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio.	El usuario remite la información, realizando una descripción de los procesos de Remojo, Pelambre, Desencalado, Precurtido, Curtido, Recurtido, Tenido y Engrase. Sin embargo, en los apartes del documento se hace alusión a curtidos metropol no a curtiembres la Orquidia.	NO
B	Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	El usuario no remite la información correspondiente a la implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	NO
C	Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	El usuario no remite la información	NO
D	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	El usuario remite la información	SI
E	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y	El usuario remite la información incompleta de las fichas técnicas para	NO
	reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	los productos y/o materias primas empleadas durante el proceso productivo. De acuerdo con la información remitida el usuario no remitió las fichas técnicas para soda cáustica, cal, sulfuro de sodio, bisulfito de sodio, tan G plus, formiato de sodio, ácido fórmico, ace piquel, sulfato de cromo, basificante, sulfato ferroso, cloruro férrico, sulfato férrico, carbonato de calcio y sulfato de aluminio.	



### RESOLUCIÓN No. 02118

F	Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.	<p>a Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p><b>Observación:</b> El usuario no remite información para cada unidad de proceso.</p> <p>b Consecuentemente reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cantidades de producto</li><li>2. Cantidades de subproductos</li><li>3. Tiempos de proceso productivo</li><li>4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</li><li>5. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado</li><li>6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento</li><li>7. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a</li></ol>	NO
		<p>verter en la red de alcantarillado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</li></ol> <p><b>Observación:</b> El usuario no remite cantidades de producto y subproductos, tiempos de proceso productivo ni balance hídrico. De acuerdo con la información remitida no se tiene en cuenta el tratamiento del vertimiento para determinar el caudal de salida, el caudal reportado sólo incluye la capacidad de los bombos para los procesos realizados en la empresa.</p>	



### RESOLUCIÓN No. 02118

G	Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en tabla No. 1 del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles	El usuario remite la información	SI
H	Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.	El usuario remite la información.	SI
I	Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron	El usuario remite la información	SI
	procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.		
	Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto		



**RESOLUCIÓN No. 02118**

J	1076 del 2015 en el cual establece: "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."	El usuario no remite la información	NO
K	Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento especificando la unidad de tratamiento (Anexo 1), para ello se solicita unificar las unidades empleadas en el balance.	El usuario remite la información	SI
2	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y	El usuario no remite la información, solicitada en el literal 2	NO
	condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2017EE114856 del 21/06/2017	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario EFRAÍN BERNAL FARFÁN pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de procesos de transformación de pieles que incluyen curtido, recurtido, teñido y engrase, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER55759 del 22/03/2017, esta información fue revisada encontrándose incompleta, y por tal razón se generó el requerimiento 2017EE114856 del 21/06/2017 solicitando la información faltante. El usuario da respuesta a través del radicado 2017ER141284 del 27/07/2017, el cual fue analizado en el numeral 4.1.1 del presente documento determinando que <b>NO</b> cumplió a satisfacción el requerimiento en cuestión.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02118

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente en el marco del trámite ambiental, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada encontrándose incompleta, en razón a ello fue requerida información complementaria, la cual fue presentada a través del radicado del encabezado de este informe y analizado en el numeral 4.1.1 encontrándose que no cumplió a satisfacción con lo solicitado.

Que así las cosas, y hecha la verificación de la documentación presentada, junto con la información que reposa en el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2017-320**, resulta posible verificar que el usuario si bien contesto al requerimiento de la entidad, presento documentos que no dieron satisfacción a la normativa ambiental vigente.

### I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 7 de 12

### RESOLUCIÓN No. 02118

un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*



### RESOLUCIÓN No. 02118

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido y a satisfacción por parte del usuario.

Que teniendo en cuenta que el señor **EFRAIN BERNAL FARFAN**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, no presentó la

## RESOLUCIÓN No. 02118

información adicional conforme se le requirió mediante el Radicado No. 2017EE114856 del 21 de junio de 2017, éste Despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada inicialmente por medio del Radicado No. 2017ER55759 del 22 de marzo de 2017.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

## RESOLUCIÓN No. 02118

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **EFRAIN BERNAL FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, identificado con matrícula mercantil No. 0781739 del 14 de abril de 1997, descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C No 59 - 18 Sur, CHIP AAA0022BADE, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto al señor **EFRAIN BERNAL FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, identificado con matrícula mercantil No. 0781739 del 14 de abril de 1997, en la Carrera 18 C No 59 - 18 Sur, CHIP AAA0022BADE, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 02118**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-320  
USUARIO: CURTIEMBRES LA ORQUIDIA.  
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO  
CUENCA: TUNJUELO  
LOCALIDAD: TUNJUELITO

**Elaboró:**

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 11 8 SEP 2017 ( ) del mes de

la presente providencia autorizada y en firme

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

MARITZA NIÑO  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

DECLARACION JURADA

31 AGO 2017

31

Agosto

Resolución 2118/2017

Fabio Raul Calderon  
Autorizado

17.093 GAI

Boquete

Fabio Calderon

1KR18C5820 SM

3202234269

Actu 1:10pm

Bogota 08/08/2017

Señores:

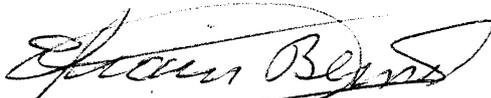
**OFICINA DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIONES**

Ref. **AUTORIZACIÓN**

Respetados señores yo Efraín Bernal farfán con cedula como aparece al pie de mi firma autorizo al portador de la presente el señor Fabio calderón con cedula 17093.671 de Bogotá para verificación expediente y recibir información o notificación de curtiembres la orquídea

Agradezco su atención a la presente

Atentamente



EFRAIN BERNAL FARFAN

CC. 19237396

DIRECCION: CARRERA 18C 59-18 SUR

TEL. 3132529345

Resolución 2118- 30/08/17

2017EE168044

---

 FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1942**  
**JUNIN**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**13-ENE-1965 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
INDICE DERECHO *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00152201-M-0017093671-20090309 0010229364A 2 1330007943

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION  
REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.

